

del teletrabajo.

- e) La suspensión de los plazos procesales en mérito de las Circulares del Tribunal Supremo de Justicia, no deben ser interpretados como causal para incrementar el tiempo de medidas socioeducativas, remisión o salidas alternativas.
- f) Siempre y cuando fuese posible, el equipo responsable de este seguimiento deberá utilizar las tecnologías de información y comunicación a su alcance para comunicarse con las partes. En caso de no poder hacer, deberán tener todo el equipo de Bioseguridad necesario para dialogar en persona con las personas involucradas en el proceso.

4. En cuanto a la atención a adolescentes con medidas en libertad y con restricción de libertad

Se reitera la importante de dar prioridad a las medidas en libertad o con restricción de libertad, antes que las privativas de libertad. Esto incluye la consideración en el momento de determinar qué medida socioeducativa aplicar y, también, para promover el cambio de medidas cuando sea factible.

Se recomienda:

- a) Incorporar a sus actividades al personal de los Centros de Orientación, bajo modalidad de

teletrabajo para encarar la atención a la población de adolescentes.

- b) Garantizar el acceso a los medios de comunicación necesarios para que el equipo interdisciplinario del Centro de Orientación realice el seguimiento y acompañamiento de estas medidas.
- c) Que el equipo interdisciplinario aproveche las aplicaciones y las diversas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) para comunicarse con el o la adolescente y su familia. Entre ellas, se sugiere el uso de WhatsApp u otras aplicaciones que faciliten la comunicación.
- d) Brindar los medios logísticos como llamadas telefónicas a celulares y disposición de vehículos, en caso fuera necesario, para el seguimiento domiciliario de las medidas socioeducativas, con todas las previsiones necesarias de bioseguridad.

5. En cuanto a la aplicación de mecanismos de Justicia Restaurativa

En mérito a los arts. 300.II, 303.II y 316 del CNNA, se recomienda:

- a) Que los Equipos Técnicos de Justicia Restaurativa dependientes de los Centros de Orientación o personal responsable de su ejecución, active el seguimiento de sus casos a través de la comunicación por medio de llamadas telefónicas

y/o videoconferencias a las y los adolescentes con la finalidad de mantener el contacto latente.

- b) Priorizar el seguimiento y si fuera posible, la realización de mecanismos restaurativos de aquellos casos resueltos por Remisión o Salidas Alternativas.
- c) Recepcionar los casos que les sean derivados actualmente, producto de la tramitación de los procesos judiciales de las y los adolescentes con el objetivo de no paralizar la atención.
- d) Brindar a los equipos responsables de Mecanismos de Justicia Restaurativa del equipo de bioseguridad necesario para la preparación y el seguimiento de estas prácticas.

6. En cuanto a la atención de adolescentes con Régimen de internamiento y los derechos del adolescente privado de libertad

En el amparo de las recomendaciones en el contexto nacional e internacional sobre la situación de las y los adolescentes en los Centros de privación de libertad, se recomienda:

- a) Aplicar como medida excepcional la privación de libertad, ya sea como medida cautelar o medida socioeducativa (incluyendo su modificación), en estricta observancia de los art. 268 y 289 del

CNNA.

- b) Construir y aprobar de manera participativa con las y los adolescentes los Protocolos de cuidado de la salud y prevención del COVID – 19 dentro de los centros. Es importante la participación de las y los adolescentes en la construcción de estos protocolos.
- c) Aplicar dichos protocolos con estricta responsabilidad y cuidado.
- d) Brindar oportunamente espacios adecuados de distanciamiento y contención psicológica a aquellos adolescentes que recién ingresan a los Centros. No aplicar “Aislamiento” bajo excusa de medida de seguridad, sino mas bien un espacio de distanciamiento físico durante el periodo de observación para evitar el posible contagio interno.
- e) Promover las cesaciones de las detenciones preventivas y la modificación de medidas, a partir de los respectivos informes psicosociales que determinen específicamente los factores de riesgo y protección. Para la realización de estos informes se deberá dar prioridad a los que puedan elaborarse a través del equipo interdisciplinario que acuda al centro. Sin embargo, también debe garantizarse la comunicación en línea de los profesionales interdisciplinarios con la o el adolescente y su familia.

- f) Brindar el acceso adecuado a las Tecnologías de la Información y Comunicación dentro del Centro, dando prioridad a una conexión estable de internet y equipos para comunicarse, para garantizar la realización de las audiencias virtuales, el seguimiento interdisciplinario y la comunicación del adolescente con sus familiares.
- g) Asegurar la comunicación del o la adolescente con su familia, con carácter periódico (se sugiere por lo menos una vez a la semana) a través de videoconferencias.
- h) Garantizar el derecho a la educación regular en el cumplimiento de las tareas asignadas por cada Unidad Educativa.
- i) Diseñar un programa de contención de emergencia en caso de que exista un brote dentro del Centro.
- j) Realizar programas internos para que las personas adolescentes realicen actividades que contribuyan en la contención del COVID-19 (como la fabricación de barbijos u otras acciones). Para trabajar contra el estigma social y permitir una participación mas activa de las y los adolescentes en la sociedad.
- k) Garantizar dentro del centro de todos los equipos de sanidad y limpieza necesarios.
- l) Brindar al equipo interdisciplinario que trabaja dentro del centro de todas las medidas de bioseguridad necesarias, eso incluye: Transporte

del centro hasta el domicilio del trabajador(a); turnos y horarios que promuevan un menor flujo de personal; vestimenta e indumentaria de seguridad; y, espacios y accesorios de aseo necesarios.

7. En cuanto a la coordinación de las entidades del Sistema Penal para Adolescentes y la participación de las instituciones de la sociedad civil.

Finalmente, es importante mantener una comunicación y coordinación interinstitucional. Para eso se recomienda:

- a) Promover la reactivación de las reuniones de las Mesas Técnicas Departamentales de Justicia Penal para Adolescentes, de manera virtual, con la posibilidad de solicitar la asistencia técnica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y desarrollar acuerdos para la aplicación de estos lineamientos.
- b) Coordinación con organizaciones de la sociedad civil para que puedan prestar servicios en el acceso a las Tecnologías de la Comunicación e Información y otras acciones prioritarias.

LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES EN MÉXICO ANTE LA PANDEMIA COVID 19

Francisco Castellanos García



CIUDAD DE MÉXICO

LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES EN MÉXICO ANTE LA PANDEMIA COVID 19

Francisco Castellanos García¹⁸

SUMARIO: 1) La alerta de los organismos internacionales ante la amenaza Covid 19 y sus recomendaciones, 2) El Comité de los Derechos del Niño, urge a la protección integral, 3) El quehacer de las instituciones residenciales. IIN, 4) La Sesión del SIPINNA y las Acciones Indispensables del gobierno mexicano ante la emergencia, 5) Activando mecanismos de colaboración. Las sesiones extraordinarias estatales en materia de Justicia de Adolescentes, 6) Las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia, 7) El lugar propio de las personas adolescentes en el Sistema de Justicia, es el protagonismo y Revisión Documental.

El presente texto se elaboró de acuerdo a las atribuciones de esta Secretaría Ejecutiva, señaladas en la fracción XI del artículo 130 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que no representa la postura del Sistema Nacional de Protección

18 *Director de Coordinación Interinstitucional y de políticas en Justicia de Adolescentes. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.*

Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en su conjunto sobre el tema. Las opiniones son responsabilidad del autor.

1) La alerta de los organismos internacionales ante la amenaza Covid 19 y sus recomendaciones.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, emitió una serie de Directrices Esenciales para incorporar la perspectiva de Derechos Humanos frente a la Pandemia causada por Covid 19 en abril de 2020. La titular de dicho organismo adelantó que no habría buenos resultados en los esfuerzos por combatir al virus, a menos que se realizara una acción holística, es decir, dando protección a los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, tanto en la atención a la salud como en el desarrollo económico.

Entre los grupos a proteger se encuentran, el personal de salud, las personas con discapacidad, las que se encuentran en contextos de movilidad, así como las minorías. De igual manera se mencionó la protección a personas mayores de edad, las mujeres y las niñas y niños.

De manera particular señaló a las personas privadas de la libertad y advirtió que es necesario que los gobiernos incluyan medidas para proteger a quienes se encuentran en reclusión, al personal que labora en dichos centros, así como a los visitantes. De manera inmediata se solicitó a las autoridades que examinaran la posibilidad de poner en libertad a quienes tienen un perfil de menos gravedad y a los individuos más vulnerables a la enfermedad, como a las personas mayores y aquellas con padecimientos de salud.

Las directrices exhortan a poner en libertad a las personas detenidas sin motivos jurídicos suficientes y dar especial atención y cuidados a las mujeres que se encuentren embarazadas, lactando o con sus hijas e hijos que viven con ellas en los centros de reclusión. Enfáticamente sugirió a los gobiernos considerar la reducción de la población penitenciaria aprovechando recursos tales como la libertad anticipada o temporal para perfiles de delitos no graves y la revisión de todos los casos de prisión preventiva.

Se recomendó cuidar los mecanismos de visitas para que en los casos de restricción se comunicaran los cambios de forma clara a los afectados y evitar otro tipo de disturbios y cuidar el contacto con el exterior mediante el uso de las tecnologías de información.

El Alto Comisionado fue breve al señalar algunas preocupaciones para la infancia. Por ejemplo, que los gobiernos garanticen servicios para la protección de la infancia, con personal y equipos adecuados, incluyendo líneas telefónicas, servicios psicológicos y sociales, así como refugios móviles. En materia de explotación sexual, exhortó a la detección temprana, el bloqueo, la eliminación de materiales y el ataque a las redes de pedofilia, con el apoyo de las empresas privadas y las instancias que persiguen delitos cibernéticos.

2) El Comité de los Derechos del Niño, urge a la protección integral.

Un pronunciamiento importante es el que manifestó el Comité de los Derechos del Niño (CDN) sobre los efectos de la pandemia, ya que como lo hemos presenciado en el transcurso de la misma, las afectaciones son físicas y emocionales, además de causar daños directa o indirectamente en diversos ámbitos sociales, como el incremento de la violencia física, psicológica y sexual; el rezago y abandono escolar y el ingreso a actividades laborales para apoyar la economía familiar. De tal forma que emitió una serie de recomendaciones con un enfoque de protección integral a fin de que los Estados parte puedan incorporarlas en sus planes y programas:

1. Considerar los impactos sanitarios, sociales, educativos, económicos y recreativos de la pandemia en los derechos del niño.
2. Explorar soluciones alternativas y creativas para que los niños disfruten de sus derechos de descanso, ocio, recreación y actividades culturales y artísticas.
3. Asegurarse de que el aprendizaje en línea no exacerbe las desigualdades existentes ni reemplace la interacción alumno-maestro.
4. Mantener la provisión de servicios básicos para niños, incluyendo atención médica, agua, saneamiento y registro de nacimientos.
5. Mantener la provisión de servicios básicos para niños, incluyendo atención médica, agua, saneamiento y registro de nacimientos.
6. Definir los servicios básicos de protección infantil como esenciales y asegúrese de que sigan funcionando y disponibles.
7. Proteger a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia.
8. Liberar a los niños de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible.
9. Prevenir el arresto o la detención de niños por violar las directrices y directivas del Estado relacionadas con COVID-19.

10. Difundir información precisa sobre COVID-19.
11. Brindar oportunidades para que las opiniones de los niños sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia.

El CDN recordó a los gobiernos, que los principios de la Convención *no están en cuarentena*, estos no pierden su vigencia en el contexto actual y, más aún, se hace necesario actuar siempre en concordancia con el Interés Superior, garantizando la protección integral, el desarrollo, la participación y haciendo patente el enfoque de derechos en todas las acciones a seguir. Alertó sobre la aplicación de medidas erróneas, las cuales pueden afectar el desarrollo y el proceso de vuelta a la cotidianidad, el cual se espera complicado.

Cuidar de los efectos secundarios como la afectación de la salud mental, conducirse siempre con respeto y un trato digno, especialmente para los grupos más vulnerables como la infancia en movilidad, así como destinar recursos a este sector, son responsabilidades de los gobiernos ante la crisis sanitaria mundial.

3) El quehacer de las instituciones residenciales. IIN

También el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, emitió algunas recomendaciones para la gestión de instituciones residenciales en el contexto de la pandemia. De manera particular en los casos donde la población se encuentra de tiempo completo como en los centros de privación de libertad de los sistemas de responsabilidad penal y los establecimientos carcelarios de población femenina en donde viven niñas y niños.

Las recomendaciones parten de la atención al personal directivo y educativo que labora en dichos establecimientos a fin de que puedan manejar la angustia y preocupaciones ante contagio, así como las competencias profesionales necesarias para el cuidado cotidiano. Los programas de prevención y cuidado de la salud seguirán las instrucciones de los propios gobiernos, que a su vez siguen las orientaciones de la Organización Mundial de la salud.

Recomienda proporcionar información clara, oportuna y acorde a la capacidad de comprensión de la niñez. Esta posibilidad de comunicación continua conlleva la posibilidad de poder expresar dudas y preocupaciones en un ambiente de escucha respetuoso y de contención emocional, así como mantener el contacto con sus familiares y su red de apoyo.

Las instituciones deberán garantizar una adecuada educación por los medios que se juzguen convenientes, así como mantener espacios para la recreación, el ocio y la cultura. Un llamado especial se hizo a la planificación cotidiana durante la pandemia que permita la organización del tiempo y las actividades. Éstas deben evaluarse para saber si es necesario mantenerlas, eliminarlas o generar nuevas ante la contingencia. La planeación de la vida del centro será cotidiana y se ajustará constantemente, privilegiando la salud y la seguridad de la población que permanece ahí.

También la CIDH reiteró la gravedad de la crisis sanitaria y solicitó a los Estados de la región a adoptar medidas urgentes para asegurar el goce de los derechos de la niñez poniendo atención especial en los grupos más vulnerables. Las medidas serán interinstitucionales, a partir del reconocimiento de las necesidades y el impacto diferenciado.

4) La Sesión del SIPINNA y las Acciones Indispensables del gobierno mexicano ante la emergencia.

Mientras en México observábamos los devastadores efectos de la pandemia del Covid 19 en China y su expansión hacia los países europeos,

el gobierno mexicano empezó a tomar decisiones relevantes para la salud pública. El distanciamiento social y el cese de actividades no indispensables comenzó gradualmente desde el mes de marzo, junto con una amplia estrategia de información masiva que alertaba a la población y presentaba las medidas de prevención.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) retomó las cada vez más frecuentes recomendaciones internacionales y a la par, poniendo en marcha su facultad sistémica de articular la política pública nacional, para que se aplique el enfoque de derechos, generó múltiples acciones ante la emergencia. A través de la coordinación con los sistemas estatales y de la mano de las diversas dependencias se abrieron los diálogos y la toma de decisiones ante algo nuevo y desconocido. La enfermedad había tocado territorio mexicano, las predicciones nunca fueron halagüeñas, pero la realidad se impuso con escenarios cada vez más críticos.

La titular de la Secretaría de Gobernación, en su calidad de presidenta suplente del SIPINNA determinó hacer una sesión extraordinaria para en ella acordar las Acciones Indispensables para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. De manera simbólica y mediante una plataforma virtual, la sesión se realizó

precisamente el 30 de abril en el marco del día del niño y la niña en México. El objetivo fue asegurar el acceso de esta población a los servicios en materia de salud, educación, prevención de la violencia, protección y participación, salvaguardando su integridad, así como minimizar los riesgos sanitarios y los efectos secundarios de la pandemia.

Fueron once los ámbitos de acción que el gobierno mexicano acordó. 1) Servicios de salud; 2) Alimentación y actividad física; 3) Registro civil; 4) Prevención y atención de violencias; 5) Educación; 6) Transferencias y apoyo al ingreso; 7) Agua potable y saneamiento; 8) Grupos en situación de vulnerabilidad; 9) Justicia penal; 10) Participación, y; 11) Acceso a Internet, radio y televisión. De cada una de ellas se desprende un conjunto acciones del estado mexicano para proteger a sus niñas, niños y adolescentes. Los acuerdos esenciales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo del presente. Así, el país decidió proteger y garantizar los derechos de casi 40 millones de habitantes menores de 18 años, asistidos por la Ley.

El punto 9 de las acciones indispensables en materia de justicia penal, propuso:

- La gestión de procesos para la preliberación en casos no graves de adolescentes en conflicto con

la ley, especialmente de mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y con hijas e hijos viviendo en prisión.

- El otorgamiento de medidas en libertad en casos de perfiles no peligrosos dando prioridad para la obtención de la libertad anticipada, o incluso temporal, de mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, o si sus hijas e hijos no tienen cuidados familiares.
- Desarrollar planes de protección integral de salud en los centros de internamiento, y fomentar la comunicación de la con su red familiar mediante el uso de tecnologías;
- Proporcionar atención a la salud mental por parte de las autoridades responsables, incluyendo a los adolescentes que se encuentran bajo medidas en libertad, a través del uso de la tecnología.

5) Activando mecanismos de colaboración. Las sesiones extraordinarias estatales en materia de Justicia de Adolescentes.

En junio de 2016 se promulgó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia de Adolescentes, dando 3 años para su consolidación con diversas acciones. Se trata de un sistema especializado cuyo origen emana de la doctrina de la protección integral señalada en la

Convención de los Derechos del Niño (1989) y ratificada por México en 1990. Teniendo como la columna central el principio del Interés Superior, despliega un conjunto de objetivos, instituciones, operadores y procedimientos para lograr la reinserción social, es decir, el goce pleno de los derechos de las personas adolescentes que han cometido delitos. Basada en principios que responden a las necesidades propias de su desarrollo y dentro de una justicia penal especializada, este sistema interactúa con el sistema de protección integral y especial vigente.

Pasar de la criminalización o de la protección tutelar a la reinserción y restitución de derechos, no ha sido fácil de asimilar entre los diversos actores. La estructura y funcionamiento del sistema entendido como el conjunto de instituciones y actores sociales no quedó explícitamente en la ley, sin embargo, basado en los artículos transitorios y otros acuerdos políticos se ha insistido en la creación de instancias estatales donde participen las autoridades responsables de ambos sistemas: justicia y protección integral. De nuevo, aparece el tema de generar un reglamento de la ley que señale con precisión la estructura y funciones del sistema, además de sensibilizar a los actores para conocer y exigir el cumplimiento de sus objetivos.

Es de esta manera que las Comisiones o Subcomisiones para la consolidación de la Justicia

de Adolescentes en las entidades de la República han empezado a florecer mediante un mecanismo de diálogo y colaboración interinstitucional en los últimos cuatro años. Tomando en cuenta que este sector de adolescentes en conflicto con la ley penal es poco atendido y relegado, surge la necesidad de mantener una política pública que garantice su protección integral por ser sujetos de derechos específicos y las condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

Es por ello que, ante la alerta de la pandemia, se convocó en todo el país a celebrar sesiones extraordinarias en donde se expusieran tanto las recomendaciones de organismos internacionales como las acciones indispensables acordadas por el SIPINNA, seguida de la presentación de las medidas adoptadas por las autoridades obligadas: Jueces, fiscales, defensores y autoridades administrativas de ejecución de medidas cautelares, en libertad y el informe de los directores de los centros de internamiento. El diálogo y la toma de acuerdos para reforzar la protección se acrecentó en la medida que fueron invitadas autoridades de los sistemas de salud, prevención social, seguridad pública y las procuradurías de protección especial. Un despliegue de acciones para la protección se tejió en diversas entidades dando movimiento y articulación a los sistemas estatales y en su conjunto al sistema nacional de justicia para adolescentes.

Durante el trimestre de abril a junio 2020 se intensificó la gestión entre la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA nacional con sus homólogas en los estados. Para marzo se tenía registrada la instalación de 23 Comisiones o Subcomisiones y se logró la instalación de Campeche y Nuevo León, haciendo un total de 25. Urge que las entidades pendientes cumplan con la instalación.

Se celebraron 19 sesiones extraordinarias virtuales para la protección de las personas adolescentes en el sistema de justicia penal ante la pandemia en 17 entidades federativas. Las autoridades judiciales informaron de los casos que fueron revisados y se les otorgó algún cambio de la medida en libertad y expresaron las dificultades para dar la libertad en casos de conductas agravadas, así como de los riesgos tanto de salud como de seguridad, que puede representar el cambio de la medida. Se informó de los acuerdos emitidos en los tribunales respecto de la suspensión de actividades, los plazos y la utilización de medios electrónicos para llevar a cabo las audiencias. Las defensorías y fiscalías informaron de las dificultades para llevar a cabo las funciones y las medidas institucionales que tomaron con los casos atendidos.

Algunos titulares de medidas cautelares informaron que al suspender las actividades por el

confinamiento se dejó de realizar la supervisión de las personas adolescentes, mientras que en otros estados, como en Durango, habían implementado videollamadas para dar seguimiento, observando que mientras algunos se mantenían en resguardo en sus hogares, otros habían recaído en el consumo de sustancias, en conductas delictivas y para otros era difícil el manejo emocional de la situación, por ejemplo por el temor y la frustración de haber perdido la actividad laboral. En todos los casos los directores de los centros de internamiento expusieron los planes de prevención de la enfermedad, seguridad y manejo de la comunicación con la familia haciendo uso de las tecnologías de la información. Sólo una entidad reportó contagio de un adolescente en prisión preventiva y se tomaron las medidas para él y el resto. Como ya se viene observando desde la entrada en vigor de la Ley (LNSIIPA 2016), se privilegia el otorgamiento de las medidas en libertad, pero los procesos de reintegración familiar y social y el seguimiento, son en la mayoría de las entidades, deficientes.

Se pudo “observar” en los diálogos virtuales que estos espacios cristalizan la coordinación interinstitucional, pero también dejan al descubierto la desarticulación. Por ejemplo, en sentido positivo, el director del centro de internamiento solicitando y recibiendo apoyo de la autoridad de salud; y en sentido negativo, la solicitud de apoyo a algunas Procuradurías

de Protección de Niñas, Niños y Adolescente, con medidas de restitución, que no se llevan a cabo. En algunas reuniones la visión se enriqueció al presentar el informe de las autoridades de seguridad pública que mostraban el ambiente de la comisión de delitos en la calle y el crecimiento de las llamadas de emergencia por violencia durante la pandemia. También quedó al descubierto que existen pocos programas de apoyo emocional y para las adicciones destinados a las personas adolescentes. También hubo colaboración con instancias federales para capacitar operadores como el caso del Órganos Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, así como la Red Nacional de Fiscales Especializados. Se generaron actividades de capacitación e intercambio de información. Las autoridades municipales aún alejadas de la Justicia de Adolescentes.

En donde ya existe un avance en el funcionamiento de las subcomisiones, rápidamente la agenda de protección se incorporó, como en Chihuahua (con 2 sesiones), Durango, Sinaloa, Chiapas, Estado de México, CDMX, Coahuila, SLP, Sonora, Veracruz (con 2 sesiones) y Zacatecas. Hidalgo y BCS sesionaron y realizaron capacitaciones. Morelos, Tabasco, Nayarit y Oaxaca recibieron asesoría para desarrollar esta agenda específica sin alcanzar a sesionar al día de hoy. Quintana Roo sin instalación formal convocó a las instituciones

y sesionó. La emergencia movilizó a coordinadores e integrantes de las subcomisiones actuando con gran sentido de responsabilidad y también dejó ver la omisión y la inacción de algunos operadores de un sistema con apenas cuatro años de vida. Lo cierto es, que la crisis sanitaria y social logró un movimiento para repensar y reconocer que un sistema no es la suma de sus partes, sino la interconexión de ellas para lograr un mismo propósito.

Se presentaron situaciones excepcionales como el caso de Puebla, donde el gobierno decidió enviar a los adolescentes internos a otro lugar para ocupar el centro de internamiento como hospital Covid para Personas Privadas de la libertad. Este caso aún tiene muchas cosas que enseñar y por ello se da seguimiento con la colaboración de las autoridades siempre persiguiendo el Interés Superior.

6) Las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia.

Otra faceta importante de la pandemia en México sin duda ha sido la movilización de las organizaciones de la sociedad civil. Aquellas que colaboran con la justicia de adolescentes se manifestaron desde el inicio para solicitar a los gobiernos medidas efectivas

de protección ante la emergencia. Realizaron foros virtuales para analizar distintos temas en el contexto nacional e internacional, ofrecieron apoyos técnicos y materiales, propusieron diversas estrategias para el abordaje de la contingencia. Algunas propiciaron el diálogo propositivo con las instancias de gobierno. Académicos e investigadores en el tema presentaron sus observaciones y análisis apoyando la movilización social y otras mantuvieron su colaboración cotidiana para reinsertar a las y los adolescentes bajo alguna medida y acompañamiento a sus familias. Desde esta experiencia conjunta, nuestro agradecimiento y reconocimiento por su labor solidaria.

7) El lugar propio de las personas adolescentes en el Sistema de Justicia, es el protagonismo.

Finalmente, los protagonistas de la justicia de adolescentes son precisamente este sector que estando en desarrollo y siendo víctimas de la pobreza y desigualdad, se tornaron victimarios y ahora esperan una respuesta de ambos sistemas, el de protección integral y el de justicia especializada, que puedan cambiar su historia. Sólo dos subcomisiones introdujeron en sus sesiones el testimonio de un adolescente privado de la libertad a fin de garantizar su derecho a ser escuchado y a participar en los asuntos que le competen. ¿Cuándo tendrán la voz los protagonistas? ¿Los miramos y

reconocemos como actores de su propia transformación, o siguen siendo objeto de la asistencia oficial?

La pandemia no detuvo el delito ni las situaciones de riesgo, más aún las agravó. ¿Ahora será más claro entender la importancia de vincular la prevención social con la justicia de adolescentes?

Los expertos de todo el mundo señalan que los costos de la pandemia son en la salud, pero también en el impacto social y económico agudizando las condiciones de marginación y afectando a los grupos más desprovistos, como los adolescentes en los sistemas de justicia. El futuro próximo se torna complejo y la reinserción social es el gran desafío post-pandemia. No sólo se trata de dar cumplimiento a todo lo que la Ley propone, sino dar vida a una urgente política pública que restituya sus derechos de adolescentes, además de garantizar la plena participación social y el bienestar económico, presente y futuro. La responsabilidad es del Estado y sus instituciones. El próximo informe de las acciones indispensables, será clave para entender dónde estamos y qué aspectos hay que reforzar. Sólo llevamos 100 días de un nuevo comienzo.

¿Cómo colocar la reinserción social, entendida como el goce pleno de los derechos de mujeres y varones adolescentes en el centro? ¿Cómo será la Justicia de Adolescentes en la nueva cotidianidad en un

México afectado por el Covid19?

Todos los involucrados tenemos la palabra.

Revisión Documental.

- DIARIO OFICIAL. Martes 26 de mayo de 2020. ACUERDO SIPINNA/EXT/01/2020 por el que aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593790&fecha=26/05/2020
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (04-12-2014). <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnnn.htm> Texto vigente.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16-07-2016). <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnsijpa.htm>
- The Alliance for Child Protection in Humanitarian Action. Nota Técnica: Protección de los niños durante la Pandemia del Coronavirus (Versión 1). https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/the_alliance_covid_19_brief_version_1_es.pdf?file=1&type=node&id=37184
- IIN-OEA . En tiempos de pandemia” que lo esencial no sea invisible a los ojos”. <http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42199STIEMPOSPANDEMIA.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Declaración del Comité de los Derechos

del Niño de Naciones Unidas sobre el grave impacto físico, emocional y psicológico del COVID en los niños. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_S.pdf

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Directrices relativas a la COVID-19. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19. https://oacnudh.hn/wp-content/uploads/2020/04/V1.1_Directrices_UNU-DH_Covid19-y-Derechos-Humanos-hn.pdf
- ONU MUJERES. COVID-19, poner fin a la violencia contra niñas y adolescentes. <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/issue-brief-covid-19-and-ending-violence-against-women-and-girls-en.pdf?la=en&vs=5006>
- <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/issue-brief-covid-19-and-ending-violence-against-women-and-girls-infographic-en.pdf?la=en&vs=5341>
- UNODC. Protegiendo a NNA privados de libertad durante el aislamiento por COVID-19. https://www.unodc.org/documents/Advocacy-Section/MoS_Children_in_detention_COVID-19.pdf
- The Alliance for Child Protection in Humanitarian Action. Nota técnica sobre niñas y niños privados

de su libertad y COVID-19. https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/interagency_covid19_and_children_deprived_of_their_liberty_sp.pdf?file=1&type=node&id=37576

- CICR. Recomendaciones para la prevención y control de la COVID-19 en lugares de detención. <https://www.icrc.org/es/document/recomendaciones-para-la-prevencion-y-control-de-la-covid-19-en-lugares-de-detencion>
- CEPAL. América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19. Efectos económicos y sociales. <http://coronavirus.onu.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/ULTIMA-VERSION-2004120-COVID-19-Reporte-2.pdf>
- BID. La política pública frente al Covid-19: Recomendaciones para América Latina y el Caribe. <https://publications.iadb.org/es/la-politica-publica-frente-al-covid-19-recomendaciones-para-america-latina-y-el-caribe>
- ONU. Policy Brief: The Impact of COVID-19 on children. <https://unsdg.un.org/resources/policy-brief-impact-covid-19-children> *Disponible sólo en inglés.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN TIEMPO DE PANDEMIA COVID-19 (SARS- COV-2).

Álvaro Castilla Gracia



BAJA CALIFORNIA NORTE

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN TIEMPO DE PANDEMIA COVID-19 (SARS-COV-2).

Álvaro Castilla Gracia¹⁹

En diciembre de 2019, en Wuham provincia de China, estalló un brote de un nuevo Coronavirus que la Organización Mundial de la Salud denominó “Covid-19” abreviatura de “Corona Virus Desease 2019”; la epidemia en China pronto pasó las fronteras internacionales y se convirtió en la Pandemia de siglo XXI. En México el virus llegó a principios de febrero de 2020, por lo que ante la celeridad de su propagación, la facilidad de contagio entre las personas y la letalidad de la enfermedad, el 31 de marzo de este año, *el Consejo de Salubridad General hizo la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por epidemia de Coronavirus Covid-19.*

De acuerdo con la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación respecto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la

¹⁹ Juez de Control Especializado en Justicia para Adolescentes en Mexicali, B.C.

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en el país, con excepción, entre otras, de la impartición de justicia en los niveles estatal y federal (Artículo Primero, Fracción II, inciso b).

La experiencia internacional mostró que al no existir vacuna, medicamentos específicos para su tratamiento y cura, ni médicos especialistas o médicos debidamente preparados, y mucho menos las instalaciones, el equipamiento adecuado y suficiente para el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la enfermedad que causa este tipo de Coronavirus, se visualizó un escenario caótico que a México le esperaba debido a la pandemia, entonces durante el mes de marzo e inicios de abril de 2020 se determinaron las medidas conducentes para evitar el contagio entre las personas el cual se produce tal y como ocurre con una gripe común, esto es mediante la absorción a través de las mucosas del fluido salival expedido por la persona que esté infectada, por ello se optó por medidas sanitarias de prevención general como el aislamiento en el hogar y el distanciamiento social (evitar el saludo de mano, mantener una distancia entre personas de al menos 1.5 mts.), cubrirse la boca al toser o estornudar, impedir aglomeraciones, la sanitización de lugares y objetos, mantener extremas medidas de higiene personal como el constante lavado de manos, el uso de cubre bocas, y

todas aquellas acciones tendientes a evitar el contagio por tener contacto con personas infectadas.

En el país se presentó una condición sanitaria para la que nadie estaba preparado, una condición atípica, por lo que ante la imperiosa necesidad de proveer un acceso a la justicia en forma pronta y efectiva, los Estados tuvieron que realizar acciones y tomar medidas también atípicas que antes no se hacían en forma cotidiana, todo para evitar contagios y así salvaguardar dos de los bienes jurídicamente tutelados de mayor jerarquía, la vida y la salud de las personas, por ello y con el propósito de armonizar dichas medidas en el país, el Gobierno Federal emitió el *Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios públicos Cerrados*, con la aplicación de este lineamiento y los acuerdos emitidos por los Conseos de la Judicatura (normas generales), la forma de administrar justicia materialmente se transformó.

El relativo Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 dejó establecido que se considera una actividad esencial la impartición de justicia, lo que a simple vista implica que esta actividad no debería cesar o paralizarse de forma alguna; sin embargo, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, a través de sus respectivos Consejos

de la Judicatura, procedieron a realizar declaratorias de suspensión de los plazos y términos judiciales, así como el desahogo de audiencias a través de videoconferencias para evitar al mínimo la permanencia de los Edificios públicos, tanto de servidores públicos como del público en general, de ahí que se dispuso la organización de guardias con mínimo personal que fueran lo estrictamente necesarias para atender sólo casos urgentes. Los primeros días de la llegada de la pandemia a México se mantuvo la actividad jurisdiccional en el sistema procesal penal acusatorio realizando audiencias orales presenciales pero en la medida de la celeridad de los contagios en la Nación, en la segunda semana del mes de abril los Poderes Judiciales de los Estados empezaron a determinar el uso de las plataformas o aplicaciones que permiten el trabajo a distancia o llamado “home office”, vino la utilización de Zoom, Meet, Teams, entre otras, pasando México a una nueva forma de impartir justicia, la hoy llamada justicia a distancia o también justicia virtual.

El 14 de abril de 2020 el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California emitió un Acuerdo por el cual se refuerzan las medidas dictadas por el propio Consejo en fecha 17 de marzo, dicho acuerdo tuvo por objeto reforzar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como de los litigantes y justiciables que

acuden a sus instalaciones; lo anterior sin desatender la impartición de justicia pero sólo de carácter urgente, utilizando el apoyo de las herramientas tecnológicas aplicables; esto en razón que la situación de emergencia sanitaria en Baja California que lejos de observar mejoría se encuentra en un estado de contingencia grave, como en su momento así lo arrojaron los datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, que señalaban que apenas en el mes de marzo el número de personas contagiadas en nuestra Entidad Federativa era de 486, mientras que 50 personas habían perdido la vida a causa de Covid-19, lo que contrastó significativamente con el dato estadístico de fecha 28 de abril, en donde los contagios se triplicaron al pasar a una cifra superior a los 1,500 casos confirmados y las defunciones por motivo de la enfermedad provocada por Coronavirus se cuadruplicaron, superando las 200 personas fallecidas, a la fecha 30 de junio de 2020 en Baja California la cifra oficial es de 8,728 casos de contagio de Covid-19 confirmados, 1,377 casos en sospecha de contagio y 1,807 defunciones motivadas por esta enfermedad. Ante esta información estadística, Baja California ya se ubicaba como una de las Entidades Federativas con mayor problemática frente a la pandemia por Covid-19; además, pronto se llegó a encontramos en la fase 3 de la emergencia sanitaria y, lamentablemente, los casos de contagio en el personal que trabaja en el Poder Judicial del Estado también aumentaron en forma exponencial, por lo que fue necesario que al igual que otras instituciones

públicas federales, estatales y municipales, se ampliaran los periodos de cese de actividades no esenciales, manteniendo la atención de casos urgentes sólo en la materias penal, familiar y justicia para adolescentes; determinando y enunciando cuáles son los supuestos de atención de carácter urgente.

Así, ante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia Covid-19, los poderes judiciales del país tuvieron que hacer frente a dos crisis, la de la salud pública y también a la crisis institucional, la primera de máxima prioridad porque implica preservar la vida y salud de las personas, y la segunda crisis derivada de la imperiosa necesidad de que la tarea de impartir justicia no se detenga a pesar de no contar en forma inmediata con los recursos tecnológicos necesarios para ello.

En Baja California como en los demás Estados, el Poder Judicial fijó como primordial objetivo salvaguardar la salud de usuarios y de los servidores públicos y funcionarios jurisdiccionales, además de llevar a cabo todo lo necesario para no detener la esencial tarea de impartir de justicia, de ahí que se tomaron diversas medidas preventivas de contagio como la identificación de los servidores públicos y funcionarios del poder judicial que estuvieran en riesgo letal por contraer la enfermedad que produce al sistema respiratorio el Covid-19, básicamente aquellas personas mayores

de 60 años, con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, con inmunodeficiencias y mujeres embarazadas; una vez identificadas, el Consejo de la Judicatura determinó que deberían seguir realizando sus labores desde su hogar en razón que la suspensión de labores en los edificios e instalaciones del Poder Judicial no implicaban vacaciones. En la Unidad Judicial Especializada en Justicia penal para Adolescentes de Mexicali, del personal especializado adscrito, sólo una persona se encuentra realizando sus labores desde su hogar, ya que está en condiciones de vulnerabilidad por estar embarazada, y al momento de escribir estas líneas hay tres casos positivos en tratamiento, por ello hubo la necesidad del auxilio de funcionarios no especializados en la materia.

En la materia especial de justicia penal para adolescentes, se tomaron inmediatas medidas tendientes a velar por la salvaguarda de todos los *operadores del sistema integral de justicia penal para adolescentes* (Jueces, Defensores, Agentes del Ministerio Público, Asesores jurídicos, autoridades administrativas, etc.) así como del ofendido o víctima, desde luego de la persona adolescente procesada o sentenciada y su representante legal. Aparte de determinar quiénes de los integrantes de la unidad judicial se encontraban en riesgo dado sus condiciones de salud y de organizar al

personal con horarios y días de guardia para la atención de casos urgentes, en cada caso en trámite se procedió a notificar en forma electrónica al defensor, al fiscal y al asesor jurídico y en forma personal a la víctima, ofendido; a la persona adolescente procesada así como su representante legal, respecto la suspensión de plazos y términos decretado por el Consejo de la Judicatura el día 17 de marzo de 2020; asimismo, se concentró la información concerniente a los casos en trámite, el número y tipo de audiencias orales pendientes en agenda para desahogar, se ubicaron los casos en los cuales se determinó como medida cautelar el internamiento institucional preventivo, también se realizó la identificación de personas sujetas a medidas cautelares de supervisión, todo con la finalidad de trazar la estrategia tendiente a continuar con la impartición de justicia en forma expedita y continua sin poner o mantener en riesgo la salud o vida de persona alguna.

Además nos dimos la tarea de idear las formas, procesos y métodos para desahogar audiencias a través de videoconferencia, evaluando cuáles plataformas serían útiles por su disposición en los sistemas iOS y Android , por su sencillez en el manejo y que al menos en forma general proporcionaran los estándares mínimos para cumplir con los principios y reglas procesales que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes requieren para no vulnerar

los derechos de las partes que en dicha legislación especial consagran, y desde luego la salvaguarda de las garantías Constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, especialización y debido proceso.

De inicio no fue sencillo determinar cuáles audiencias que deberían desahogarse a través de videoconferencia o con auxilio de plataforma digital, porque se tenía muy presente que las audiencias orales presenciales implicaban formalidades y solemnidades cuyas *prácticas no podían llevarse al ámbito virtual*, al menos en forma explícita; asimismo, estaba presente el cuestionamiento si al no estar presentes las partes en forma física se violentaría uno de los principios rectores del sistema acusatorio y oral, el principio de inmediación en su más amplio sentido, principalmente porque el juzgador no estaría en contacto físico ni con las personas ni con las cosas que se presentaran en una audiencia *virtual*, pero ante la grave contingencia sanitaria que nos obliga por una parte a proteger la salud y vida, y por otra, a no cesar con el trabajo esencial de impartir justicia a personas en menores de edad, con el análisis de las experiencias extranjeras y nacionales ante esta situación extraordinaria, adoptando en forma adecuada y modalizada la impartición de justicia mediante videoconferencias, se eligió que esto fuera así con el uso de la plataforma Zoom, dado su facilidad en manejo, existencia en sistemas operativos diversos,

múltiples usuarios en interconexión y posibilidad de gran cantidad de datos para almacenamiento, lo que a la fecha se ha perfeccionado y ha permitido continuar con la importante y fundamental labor función judicial de impartir justicia para adolescentes.

Así, mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura se determinó que en los Centros de Justicia Penal para Adolescentes, los asuntos de carácter urgente a desahogar a través de videoconferencias o de forma virtual son:

- a) El otorgamiento de órdenes de aprehensión;
- b) Las relativas al control de la detención;
- c) Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;
- d) Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención o derivadas del cumplimiento de órdenes de aprehensión;
- e) Las que versen sobre imposición o modificación de una medida cautelar relacionadas con la prisión preventiva;
- f) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;
- g) El otorgamiento de órdenes de cateo;
- h) Las de ejecución que impliquen:
 - i. Libertad;

- ii. Condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización);
- iii. Peligro a la vida o a la integridad de las personas;
- iv. Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena o medida de tratamiento;
- v. Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse y, que permitan la resolución del expediente en ejecución;
- vi. Trámite para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales (libertad preparatoria, anticipada, condicionada, y sustitución o suspensión temporal de la medida o pena);
- vii. Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Covid-19 con motivo del tratamiento.

Como lo comenté, se presentó la disyuntiva de aplicar o no al pie de la letra los principios del sistema acusatorio así como las solemnidades y formalismos que se materializan en una audiencia oral presencial, desde luego entre varios compañer@s jueces especializad@s coincidimos que si bien es cierto la administración de

justicia es un acto formal, no menos cierto es que la tendencia para agilizarla, es la desformalización de los actos judiciales, más en la materia especial de justicia penal para adolescentes que está encaminada a la minimización de formalidades y solemnidades (Reglas de Brasilia) para que quienes participan en la misma, desde la persona adolescente imputada, acusada o sentenciada, hasta el ofendido o la víctima, puedan comprender y asimilar en forma clara y precisa el significado y objeto de los actos judiciales así como sus consecuencias.

Esta contingencia sanitaria nos dio la oportunidad de dar pasos agigantados y prácticamente dar un salto a la modernidad digital, realizando tareas jurisdiccionales en forma ágil, sencilla y clara, sin embargo, en mi opinión este tipo de “justicia virtual” deshumaniza la labor jurisdiccional; parece que aquellos que desde hace tiempo han venido diciendo que el trabajo de impartir justicia pronto será realizado por computadoras o robots con Inteligencia Artificial, no están del todo errados.

Ante la necesidad de utilizar la plataforma digital se dispuso que en toda audiencia virtual a través de video conferencia, se garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona adolescente con especial énfasis al goce del derecho de contar con una defensa técnica y especializada, así como

que la víctima cuente con la presencia y asistencia del respectivo asesor, disponiéndose lo necesario para la existencia de varias Salas Virtuales para Adolescentes (en Mexicali, B.C., se asignó el uso exclusivo de la Sala Virtual 4), cada Sala reúne las condiciones de sanidad y limpieza exigibles por la contingencia pandémica, están instaladas en las sedes judiciales respectivas en las cuales asisten las personas previamente citadas y previo al ingreso a la Sala deben pasar por un proceso de sanitización, el uso de cubre bocas es obligatorio, a través de los procesos de interconexión se realiza la citación a la audiencia virtual al defensor público, al fiscal Especializado del orden común o federal, y al asesor jurídico, a quienes se les envía la citación con la dirección electrónica o enlace y clave de acceso para la audiencia por videoconferencia que se describa en dicho correo electrónico con la fecha y hora para su desahogo; y se cita preferentemente por teléfono o en caso de excepción en forma personal al adolescente, a su padre, madre, tutor o persona encargada de su cuidado, según lo haya identificado el fiscal. Previo al inicio de la audiencia el personal de apoyo del departamento de informática realiza las pruebas técnicas necesarias a fin de verificar la adecuada calidad de audio y video así con la calidad de la señal de conexión; una vez el fecha y hora, se inicia la audiencia con el proemio que lleva a cabo la persona encargada de la Sala Virtual, acto seguido el Juez apertura la audiencia con la solicitud de identificación e individualización de las personas que

en dicha audiencia virtual aparecen en audio y video, debiendo constatar el juzgador que quienes participan en la videoconferencia aparezcan en forma simultánea esto con el propósito de garantizar el cumplimiento al principio de inmediación; enseguida se entra a la sustanciación respectiva del caso, otorgándose el orden respectivo el uso de la voz a las partes, al adolescente, al ofendido o víctima y agotado el debate se expresa el respectivo fallo, quedando notificadas las partes en ese acto por encontrarse presenciando el mismo en esa específica videoconferencia, acordándose enseguida sobre las peticiones o solicitudes que se hagan antes de concluir el acto jurisdiccional, como lo son, la expedición de copia electrónica de la audiencia, la expedición de oficios que en vía electrónica deban hacerse llegar a determinadas autoridades, y enseguida el Juez Especializado debe expresar que la audiencia virtual desahogada a través de video conferencia, ha concluido y se cierra.

Cabe decir que nadie previó que una pandemia llegaría y modificaría la forma de impartir justicia, por lo que muchos operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no se encontraban preparados con equipo de cómputo actualizado, que contara con la capacidad de software y hardware (programas, capacidad de almacenamiento, cámaras, micrófonos) para realizar video conferencias, tampoco lo estaban abogados defensores particulares o públicos, ni fiscales

especializados, de tal manera que el Consejo de la Judicatura dispuso que los Administradores Judiciales podrán facilitar, dentro de las instalaciones del Poder Judicial, a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real en que deban de participar.



Desde luego que hay ocasiones en que no es posible desahogar la audiencia a través de la videoconferencia en tiempo real, ya sea por la naturaleza del caso como sería una audiencia de juicio cuando el adolescente esté privado de su libertad, o bien por razones técnicas como cuando la red está saturada; en estos casos la audiencia deberá desahogarse de manera presencial, y está dispuesto que deberán atenderse las medidas de higiene con el uso de filtro de supervisión sanitario y el distanciamiento social conducente, con la

observancia además de los protocolos de salud que hoy en toda instalación del Poder Judicial y por supuesto en la Sala Oral deben prevalecer, siendo que quienes ingresen no presenten síntomas de Covid-19, tales como tos, fiebre, dolor de garganta, escurrimiento nasal o dificultad para respirar, y en todo momento se hará uso de cubre bocas, guantes estériles, gel o líquido para manos y objetos desinfectante al 70/30% de alcohol y agua, tapetes sanitizantes impregandos de virucida, así como el uso de termómetros corporales no invasivos cuyo uso es para impedir el acceso a las instalaciones y salas de audiencia oral a las personas que presenten una temperatura corporal mayor a los 38 grados Celsius; insumos que deben ser proporcionados por la administración de la unidad judicial especializada para adolescentes.

La experiencia hasta ahora es mayormente el éxito en la realización de audiencias a través de videoconferencias, cuya preparación versa en la recepción de la solicitud de la audiencia que recibe la administración de la unidad judicial a través de correo electrónico, como el caso de solicitud de orden de aprehensión apenas este mes de junio en la que sencillamente sólo se dispuso la programación de la citada audiencia en la que se fijó el día y hora para llevarse a cabo y el departamento de informática constató la viabilidad tecnológica para realizarse, esto es que en

ese día y hora no se agendará más de 7 audiencias virtuales en el partido judicial de Mexicali dado que el ancho de banda se agota y se causan interrupciones y caídas del sistema, asimismo vía correo electrónico se citó al Fiscal especializado solicitante y también al Juez Especializado, desahogándose la videoconferencia sin ningún contratiempo; de igual forma, sucedió en el desahogo de audiencia intermedia, se hicieron las citaciones al defensor, fiscal y asesor jurídico de víctimas, a través de correo electrónico, se emitieron los oficios electrónicos a las autoridades administrativas y policía procesal para el traslado del adolescente del Centro de detención provisional a la Sede Judicial y se citó en forma personal a la mamá, audiencia que se llevó a cabo sin contratiempo alguno. Caso contrario ocurrió para el desahogo de audiencia a distancia o por videoconferencia en un caso de formulación de imputación por cumplimentación de orden de detención, en la que la administración de la unidad judicial especializada a través de un notificador debió acudir al domicilio de los padres de la persona adolescente para citarlos a la Sala Oral virtual No. 4, en la cual se realizó en hora distinta a la señalada dado la demora en llegar por parte de la madre del joven, por lo que en la plataforma Zoom la administración debió de programar hasta en dos ocasiones el cambio de hora.

A mi juicio lo ideal es que en la audiencia oral las

partes y el juez interactuen en forma personal, porque mediante los sentidos se adquiere información particular de las personas que participan en dicha audiencia, información clara y precisa del caso por los argumentos que expresan las partes, con visión de las cosas u objetos que puedan exhibirse, sin interrupciones por cuestiones técnicas, que el juzgador pueda dirigirse en forma fluida a la persona adolescente, al ofendido o víctima y éstos a su vez de igual forma fluida puedan comunicarse entre sí y con el juzgador mientras se desahoga la audiencia, sin restricciones al sonido, énfasis y significado de las palabras por el uso de cubre bocas y que también impiden observar completamente el rostro de las personas, sus gestos o señas al oír, escuchar y hablar, lo que es también una forma de comunicación efectiva que se pierde, así como también se pierde la vista o visión amplia (panóptica) de los participantes en la audiencia, dado que la videoconferencia lleva a que las personas tiendan a enfocar su vista en sí mismos cuando están hablando o en alguna sola persona que aparezca en la pantalla por llamar su atención cualquier motivo, o en peor aún, seguido los participantes pierden la atención debido a que algo está ocurriendo en su entorno. Sin embargo, definitivamente nos encontramos ante una nueva forma de impartir justicia en la materia de justicia para adolescentes a la que deberemos adaptarnos, así como cuando hubo el cambio del sistema procesal penal inquisitivo al sistema procesal penal acusatorio, porque dado las condiciones de vida que impone la pandemia

por Covid-19, esta forma de administrar justicia y en general de trabajar, llegó para quedarse así que pronto deberá de legislarse al respecto.

EXPERIENCIAS Y BUENAS
PRÁCTICAS IMPLEMENTADAS
POR LOS OPERADORES
DEL SISTEMA INTEGRAL
DE JUSTICIA PENAL PARA
ADOLESCENTES EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO DURANTE
LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Esperanza Trinidad Domingo Argüelles



QUINTANA ROO

EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS IMPLEMENTADAS POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Esperanza Trinidad Domingo Argüelles²⁰.

Antes que nada agradezco la invitación que hizo hacia mi persona el Dr. Alejandro Ramón Fuentes, Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, para colaborar en la edición especial electrónica de la revista del Tribunal, respecto a las experiencias y buenas prácticas implementadas por los Operadores Jurídicos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2, mejor conocido como Covid-19; la cual sin duda vino a cambiar en todo el mundo los esquemas de vida, evidenciando a su vez la vulnerabilidad del ser humano; así como la incapacidad de instituciones públicas y privadas en México para hacer frente a este problema de salud que atentan contra uno de los bienes jurídicos

20 Jueza de Control y Ejecución Especializada en Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

más preciados del hombre, el derecho a la protección de la salud,²¹ que se ve gravemente comprometido ante la falta de atención médica de calidad, ausencia de medicamentos específicos para su tratamiento y cura que como consecuencia traen aparejado en su mayoría la pérdida de la vida humana, al no existir vacuna alguna que haga frente a esta pandemia. Si bien es cierto los países se encuentran haciendo su mejor esfuerzo para crearla, pero mientras eso acontece la humanidad se encuentra en constante riesgo de contagio y en el peor de los escenarios de perder la vida.

En el mes de febrero del año 2020 la Secretaría de Salud dio a conocer los primeros casos de Covid-19 en México y a partir de aquí nuestra vida cambió. Lo cierto es que esta pandemia nos tomó de sorpresa como a todo el mundo entero, porque legislativamente no estábamos preparados para impartir justicia no presencial o virtual; sin embargo, con la finalidad de que la procuración e impartición de la justicia penal especializada no se detenga, se implementó materialmente en varios Estados de la República Mexicana, una nueva forma de impartir justicia a través de videoconferencias en tiempo real y Quintana Roo no fue la excepción.

Ante este panorama mundial los operadores de

21

Artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

justicia especializada en el Estado de Quintana Roo, implementaron diversas acciones desde la naturaleza propia de sus respectivas funciones. siendo que por la Fiscalía Especializada Para Niñas, Niños y Adolescentes se establecieron una serie de lineamientos con el Director del jurídico de Seguridad Pública Municipales, el Coordinador Jurídico Estatal y responsable de Policía Federal a efecto de no poner en riesgo la salud de los adolescentes que cometan infracciones o conductas tipificadas como delitos por las leyes penales; solicitándoles a estas autoridades, que en caso de llevar a cabo la detención de algún adolescente en flagrancia, atendiendo a la gravedad de la conducta prevista en catálogo de conductas contenidas en artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, sean puestos a disposición con las medidas higiénicas de prevención del Covid-19; y en caso de no ser graves, su Informe Policial Homologado deberá ser generado electrónicamente, remitiéndolo a Fiscalía especializada quien a su vez le asignara un número de carpeta de investigación para dar seguimiento; en tanto que el Adolescente infractor deberá ser entregado a sus padres para continuar la investigación sin detenido; y en el supuesto que el adolescente no cuente con algún representante legal que se hiciera cargo de él, o alguna red de apoyo, éste debe ser llevado a la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia, quien deberá darle legal cabida o albergue en la Casa de Asistencia para Menores en conflicto con la

Ley, debiendo además mantener estrecha coordinación y comunicación por cualquier medio ágil e idóneo con la Fiscalía. De tal manera que privilegiando los principios de interés superior del adolescente y mínima intervención se establece un primer filtro, en donde sólo los casos de conductas tipificadas como graves en flagrancia son puestos sin demora a disposición de la Fiscalía Especializada para Adolescentes, y este a su vez a disposición inmediata de la juez de control, por el alto índice de incremento de contagios el Estado de Quintana Roo, cuya la velocidad de 1.7 en la zona norte y de 4.9 en la zona sur de la Entidad. Quizá este tipo de acciones temporales pudieran parecerles drásticas y extremistas, pero quizás otras personas las estimen un tanto garantistas atendiendo que el sistema juvenil, en sí es un sistema humanitario y socioeducativo, en el que uno de los tantos derechos inherentes que goza todo ser humano, es el derecho a la salud y los niños, niñas y adolescentes no son la excepción; por el contrario hay que recordar que conforme al principio de interés superior del adolescente se debe garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derecho fundamentales y especiales que por condición de persona en desarrollo tienen; y que son precisamente una de las tantas forma diferenciadas de juzgar a un adolescente a comparación de un adulto, toda vez que el principio de interés superior del de la niñez, no sólo debe entenderse como derecho, sino como principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los

derechos de los adolescentes; por lo tanto los Estados parte que han suscrito la Convención de los Derechos del Niño, dentro de los cuales se encuentra nuestro País y la gran mayoría de los demás Países con excepción de los Estados Unidos, se obligan a velar entre otros aspectos: *“que ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.”*²²

Los adolescentes tienen una serie de derechos constitucionales e internacionales dentro de ellos el derecho de defensa especializada por medio de un defensor a su elección público o privado, y respecto a este rubro en el Estado de Quintana Roo, el 99 % de los casos en materia es llevado por el Instituto de Defensoría Pública del Estado ante la falta de defensores particulares especializados. Defensa Pública especializada que en todo momento se ha hecho presente en diversas actuaciones que se realizan de manera presencial en sede ministerial y en videoconferencia en judicial; defensores que también han implementado una serie de acciones para evitar contagios, sustituyendo las visitas al Centro de Internamiento con video llamadas, llamadas telefónicas con mayor frecuencia, tanto con los adolescentes, como con los representantes de éstos y

con la autoridad administrativa; en tanto que la víctima u ofendido se encuentra representado con un asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Es así como el primer filtro relativo a la libertad de los adolescentes respecto a la comisión de alguna conducta tipificadas en las leyes penales se da en el área policial Estatal o Federal; el segundo filtro es ministerial; en tanto que el tercer filtro para determinar si el adolescente es puesto en libertad, ya sea porque no se ratifique su detención o porque se le imponga medida cautelar en externamiento, lo constituyen los juzgados Especializados para Adolescentes de cuyas acciones me referiré, no sin antes mencionar que la pandemia ocasionada por el COVID19 ha provocado un contexto lleno de retos para los diversos sistemas de justicia alrededor del mundo, particularmente para los sistemas de justicia para adolescentes. ya que en tiempos críticos de esta naturaleza, las autoridades estamos obligadas a responder y quizá cambiar la implementación de diversas prácticas; tan es así que el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, preocupado por la salud de las personas y la impartición de Justicia ha tomado diversas medidas; siendo que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado se vieron en la necesidad de emitir y publicar en el Periódico Oficial de la Entidad,

una serie de acuerdos generales con el fin de impedir la dispersión del Covid-19; por su parte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emitió los siguientes Acuerdos relativos: TSJQROO/2/2020, TSJQROO/3/2020, TSJQROO/4/2020 y TSJQROO/5/2020, haciendo lo propio el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Acuerdos Generales: 4/2020, 9/2020, 10/2020 12/2020 y 15/2020, los cuales en síntesis determinaron la suspensión de la atención al público y las actuaciones judiciales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, así como la atención al público de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, el Centro de Justicia Alternativa y Escuela Judicial por el periodo comprendido del 19 de marzo al 30 de junio del año 2020, período que no fue de una sola emisión, sino paulatina y prorrogadamente hasta llegar al 30 del citado mes y año; racionalizándose los servicios esenciales que se prestan, seleccionándose aquellos asuntos que son prioritarios y dejando en segundo plano como lo es el caso de conductas menores o no graves, sin que esto se entienda como sinónimo de impunidad, ya que en un momento dado su curso continuara. A diferencia de otras materias el área penal siguió prestando sus servicios, limitadamente pero no fue suspendido del todo ya que se dejaron guardias judiciales en los Juzgados Penales Orales; cómo podemos darnos cuenta el derecho humano a la salud cobró gran relevancia entre otros derechos fundamentales y la innovación y el trabajo en línea resultaron esencial para llevar a cabo las audiencias

virtuales en tiempo real en el recinto jurisdiccional correspondiente. Si bien es cierto temporalmente se suspendieron los términos judiciales, esto no aconteció para todos los casos, siendo que por lo que respecta a los casos urgentes y en los que tuviere detenido, los términos siguieron su curso normal; dentro de ellos sólo por mencionar los términos Constitucionales para resolver la situación jurídica de la persona adolescente, la imposición o no de la medida cautelar, las revisiones mensuales de las medidas cautelares, la ratificación de medidas de protección y todos aquellos asuntos que impliquen libertad; analizándose desde el tipo de conducta por el que el adolescente fue puesto a disposición, las circunstancias personales y particulares particularidades del mismo, su entorno familiar cultural y social en el que normalmente se desenvuelve; de tal manera que cuando el juzgador de control especializado se pronuncie respecto a la medida cautelar solicitada por las partes, después de escuchar sus argumentos y las del propio adolescente, el juez de control especializado, considerado los criterios de mínima intervención, idoneidad y proporcionalidad según las circunstancias particulares de cada adolescente imponía la medida cautelar solicitada u otra distinta a la requerida e incluso en ocasiones prescindía de ella ante la promesa del adolescente de someterse al proceso. es suficiente para presidir de medida cautelar alguna; habida cuenta que las medidas cautelares se diferencian de las de sanción en razón que las primeras tienen como finalidad ya sea

para asegurar la presencia de la persona adolescente en el procedimiento, o para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o para evitar la obstaculización del proceso, atendiendo a la necesidad e idoneidad de la misma; luego entonces sino se pone en riesgo la seguridad de la víctima u ofendido o testigo, en este tiempo de pandemia se pueden omitir los otros dos objetos de la medida cautelar, habida cuenta que de sustraerse el adolescente de la acción de la justicia, existen otras formas de conducirlo al proceso. Y de ninguna manera debemos olvidar que en el caso de imponer medida cautelar alguna debe ser por el tiempo más breve que proceda toda vez que la libertad de la persona adolescente en nuestro sistema especializado constituye la regla general y el internamiento preventivo o definitivo la última ratio.

El tiempo siguió su curso y los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, aprobaron a través de los Acuerdos Generales: Conjunto 4/2020 y Conjunto 5/2020 la reactivación progresiva de los órganos jurisdiccionales a partir del 1 de Julio del año 2020 conteniendo la emisión de los lineamientos para reactivación progresiva de la atención al Público en todo el Poder Judicial del Estado con la apertura de la nueva normalidad; acordándose la reactivación progresiva, el desahogo de sesiones por videoconferencia en tiempo real, como medida

extraordinaria para garantizar la operatividad de la institución, privilegiando en todo momento la tutela del derecho a la salud de las y los justiciables, así como el derecho de la jurisdicción del Estado; así mismo se detallaron los asuntos a sustanciar por los juzgadores penales de manera gradual y escalonada, a fin de generar una mayor claridad respecto a la vigencia de los lineamientos, determinándose entre otras medidas no sólo la incorporación, comunicación, e implementación de las tecnologías en los órganos jurisdiccionales, sino que también se determinó integrar al régimen transitorio las disposiciones relativas a través de citas, audiencias en videoconferencia en salas virtuales con todas las medidas de seguridad, emitiéndose una serie de lineamientos para la reactivación progresiva de atención al público en el Poder Judicial del Estado, conteniendo a su vez medidas para la prestación de servicios de la administración de justicia; el desarrollo de las funciones de los centros de trabajo a distancia, protegiendo en todo momento la salud de los grupos vulnerables; medidas de salud e higiene en los edificios, instalándose una comisión de Seguridad y Salud en el trabajo; el sistema de atención por citas; los procesos administrativos para la consulta de expedientes físicos y electrónicos; así como entrega recepción y documentos de los procesos judiciales en los órganos jurisdiccionales, implementarse el uso de tecnologías de la información y la comunicación, siempre que la naturaleza de los asuntos lo permita en términos de la legislación procesal respectiva, y que con

ello no se viole derecho fundamental de alguna de las partes; así como también las formas de notificaciones; lo relativo al usos tecnológicos y de comunicación para la convivencia familiar supervisada; el uso de plataformas digitales y todo lo relativo a la justicia alternativa a distancia; las medidas especiales para la reactivación del Fondo de Mejoramiento de Administración e Impartición de Justicia, contemplando el uso de medios electrónicos; de la vigilancia judicial por medio de la visitaduría jurídica; el uso de videoconferencias del Juzgado interno; de las actividades de capacitación y profesionalización; lo relativo al archivo judicial en relación al préstamo de expedientes; las disposiciones específicas para la segunda instancia, como el desahogo de sesiones y reuniones de trabajo; el uso de las tecnologías en el ámbito administrativo; los objetivos, integración y funciones de la comisión transitoria para reactivación del Poder Judicial; de lo relativo a la responsabilidad de los servidores público ante la inobservancia de los lineamientos. Dejando en claro en sus puntos transitorios del acuerdo conjunto 5/2020, que este tipo de lineamientos son de carácter transitorio, hasta en tanto se restablezcan las condiciones sanitarias adecuadas de los servicios de administración e impartición de justicia.

En éste orden de ideas, tratándose del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Quintana Roo, los Acuerdos Generales y Acuerdos en

Conjunto emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura antes mencionados si bien es cierto van encaminados a los operadores en diversas materias, no menos cierto es que en materia para adolescentes, respecto a la forma de desahogar las audiencias en videoconferencia en tiempo real estas ya se venían desahogando materialmente con anterioridad para garantizar la salud de la población interna, así como el acceso a la justicia previo a la emisión de los acuerdo en conjunto. Cabe resaltar que en el Estado de Quintana Roo, únicamente existe un Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, mismo que se encuentra en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo; sitio en el que en la actualidad alberga a 23 adolescentes todos ellos del sexo masculino; de cuya población 17 se encuentran dando cumplimiento a medidas de sanción de internamiento con motivo de la comisión de conductas graves de secuestro agravado, homicidio, feminicidio y violación; y 6 de ellos en cumplimiento de medidas cautelares de internamiento provisional, sin dejar de soslayar que externamente se cuentan con 4 adolescentes 2 de ellos dando cumplimiento a medidas de sanción no privativas de la libertad y 2 por cumplimiento de medida cautelar. Como se puede advertir la población interna, constituye un índice muy bajo a diferencia del sistema para adultos y quizá de otros Estados de la República Mexicana, y no por que no existan carpetas de investigación o adolescentes que infringen la norma, sino porque con el principio de interés

superior del adolescente, de mínima intervención y de alternatividad, permite en sede ministerial dependiendo de la conducta aplicar criterios de oportunidad y darle prioridad a las soluciones alternas de solución de conflicto a través de acuerdos reparatorios; y en el caso de que se judicialicen, el adolescente aún puede hacer uso de estos mecanismos a través del Centro de Justicia Alternativa, o llevarse una suspensión condicional del proceso siempre que la ley lo permita, o en su defecto acceder a la figura de procedimiento abreviado, misma que no comparto por múltiples razones; sin embargo se aplica por criterios establecidos del Tribunal Unitario para Adolescentes en el que ha fallado en su aplicación en supletoriedad; circunstancia que permiten depurar los procesos evitando que se lleven a Juicio conductas que pueden solucionarse de manera pacífica a través del dialogo. El contar con una mínima población de adolescentes internos así como adolescentes con medidas cautelares y de sanciones no privativas de libertad, permite llevar un mejor control de la secuela procesal, así como de la vigilancia de las medidas impuestas, dándole al adolescente un trato humano y personalizado. Es por ello que hasta este momento las acciones implementadas para evitar contagios del Covid-19 y las audiencias a través de videoconferencia en tiempo real han dado resultado en la puntual revisión de medidas cautelares y definitivas sin mayor problema; aunado la estrecha comunicación que se tiene con las autoridades administrativas encargadas de la vigilancia

material de las medidas impuestas a quienes se les dieron puntuales instrucciones para que se adopten todas las medidas sanitarias necesarias de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y acorde a las emitidas por la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, a fin de garantizarles el derecho humano a la salud preventiva y correctiva, que como adolescentes internos les asiste, a fin de evitar que algún interno se vea vulnerado respecto al brote epidemiológico; requiriéndoles al Director del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes y a la Directora General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, procedan a permanecer en constante comunicación con los padres, familiares, tutores o representantes legales de cada adolescente interno en la medida posible, así como mantenerlos informados del estado de salud de cada uno de ellos e informar a la población interna de lo que acontece al exterior de una manera adecuada y acorde a la capacidad de comprensión de los adolescentes, requiriéndoles desde un principio habiliten un área destinada para las videoconferencias con los medios tecnológicos necesarios.

Por parte de las autoridades administrativas del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes implementaron entre las medidas requeridas, informar a la población de adolescentes acerca de la Alerta Internacional del COVID-19, como parte de la función